



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de octubre de 2026
(OR. en)

12768/26

Expediente interinstitucional:
2026/0243(NLE)

RECH 344
COASI 166

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre la participación de Australia en los programas de la Unión

DECISIÓN (UE) 2026/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo
entre la Unión Europea y Australia
sobre la participación de Australia en los programas de la Unión**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 186 y 212, en
relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta de 28 de julio de 2025, Australia expresó su interés formal en asociarse al Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (2021-2027) establecido por el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ (en lo sucesivo, «Programa Horizonte Europa»).
- (2) El 20 de enero de 2026, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2026/222² por la que se autorizaba la apertura de negociaciones con Australia con vistas a un acuerdo sobre los principios generales, en nombre de la Unión Europea, para la celebración de un Acuerdo sobre la participación de Australia en los programas de la Unión y su asociación al Programa Horizonte Europa.
- (3) Las negociaciones han concluido, y el 9 de junio de 2026 se rubricó el Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre la participación de Australia en los programas de la Unión (en lo sucesivo, «Acuerdo»).

¹ Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/695/oj>).

² Decisión (UE) 2026/222 del Consejo, de 20 de enero de 2026, por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea para la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y la Commonwealth de Australia, por otra, sobre la participación de la Commonwealth de Australia en los programas de la Unión y la asociación de la Commonwealth de Australia al Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (2021-2027) (DO L, 2026/222, 27.1.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2026/222/oj>).

- (4) Los objetivos del Acuerdo son instaurar un marco duradero para la cooperación entre la Unión y Australia y establecer los términos y condiciones para la participación de Australia en los programas de la Unión abiertos a su participación, de conformidad con los actos de base por los que se establecen los programas de la Unión tal como se definen en el Acuerdo. Así, el propósito del Acuerdo es permitir a la Unión llevar a cabo acciones de cooperación con Australia de conformidad con el artículo 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (5) De conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Acuerdo, Australia puede participar en los programas y actividades de la Unión, que están abiertos a su participación, de conformidad con los actos de base y según lo dispuesto en los Protocolos del Acuerdo.
- (6) De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Acuerdo, los términos y condiciones específicos de la participación de Australia en el Programa Horizonte Europa se establecen en un Protocolo sobre la asociación de Australia al Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (2021-2027) del Acuerdo (en lo sucesivo, «Protocolo sobre la asociación de Australia al Programa Horizonte Europa»).
- (7) De conformidad con las directrices de negociación del Consejo, el Protocolo sobre la asociación de Australia al Programa Horizonte Europa se negoció paralelamente al Acuerdo y, de conformidad con el artículo 15, apartado 14, del Acuerdo, forma parte integrante de este. Australia está, por lo tanto, asociada al pilar II «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea» del Programa Horizonte Europa.

- (8) Australia cumple los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2021/695.
- (9) El Acuerdo cumple lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/695, que exige que la asociación al Programa Horizonte Europa de terceros países mencionados en el artículo 16, apartado 1, letra d), de dicho Reglamento se atenga a las condiciones establecidas en un acuerdo relativo a la participación de dicho país o territorio en cualquier programa de la Unión, siempre y cuando dicho acuerdo garantice un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y beneficios del tercer país que participe en los programas de la Unión; establezca las condiciones de participación en los programas de la Unión, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada programa y sus costes administrativos; no confiera al tercer país ninguna competencia decisoria respecto al Programa de la Unión; y garantice los derechos de la Unión a velar por la buena gestión financiera y a proteger sus intereses financieros.
- (10) Por lo tanto, procede firmar dicho Acuerdo.
- (11) Con el fin de garantizar una cooperación oportuna entre la Unión y Australia en el ámbito de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, y permitir la participación oportuna de entidades australianas en el Programa Horizonte Europa en calidad de entidades de un país asociado, el Acuerdo debe aplicarse provisionalmente a la espera de la conclusión de los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda autorizada, por la presente, la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre la participación de Australia en los programas de la Unión (en lo sucesivo, «Acuerdo»), a reserva de la celebración del Acuerdo.

Artículo 2

1. El Acuerdo se aplicará provisionalmente de conformidad con su artículo 15, apartado 2, y con sujeción a las notificaciones previstas en él, a la espera de su entrada en vigor.
2. La fecha a partir de la cual el Acuerdo debe aplicarse con carácter provisional se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
